



Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA ADMINISTRADORA DE
NEGOCIOS F. G. D. CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SRTA. DANIELA MICHEL GRANJA DONOSO

SR. JOSE LUIS GRANJA DONOSO,

SR. GUSTAVO GRANJA DONOSO; Y,

SRA. ALBA CONSUELO DONOSO GONZALEZ



Notaria 17 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: \$. 400,00

(di 3 copias)

C.P.B.

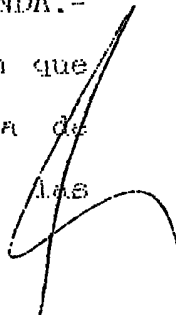
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día; LUNES OCHO DE SEPTIEMBRE
del dos mil ocho, ante mí doctor REMIGIO POVEDA VARGAS,
Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecieron
señorita Daniela Michel Granja Donoso; soltera; el señor
Jose Luis Granja Donoso, soltero; el señor Gustavo Granja



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Donoso; soltero, y, la señora Alba Consuelo Donoso Gonzalez casada con disolución de la sociedad conyugal, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe; habiendo probado su identidad con su respectiva cédula de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES. Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos la señorita Daniela Michel Granja Donoso; los señores Jose Luis Granja Donoso y Gustavo Granja Donoso; y, la señora Alba Consuelo Donoso GONZALEZ; todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros los tres primero y casada la última con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta de la copia certificada de la inscripción de matrimonio con sus respectivas razón y de la copia certificada notariada de la protocolización de la sentencia; mismas que se anexan, todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. - SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las





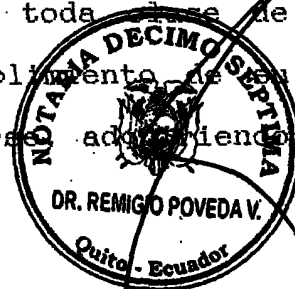
Dr. Remigio Poveda Vargas

disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- TITULO I.- Del Nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS F. G. D. CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- Objeto.- La compañía al momento de su constitución se dedicara a las siguientes actividades: Uno.- Administración en general de compañías y negocios, de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros, enfocadas a la actividad relacionada con negocios inmobiliarios tales como: la promoción de edificaciones, fraccionamiento, administración de edificios, lotizaciones, compra venta de inmuebles y cualquier otra actividad contractual relacionada con bienes inmobiliarios, dentro de esto podrá operar los mecanismos que se requieran para un mejor desarrollo y desenvolvimiento de sus administrados. Para cumplir con el objeto social la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Dos.- Podrá además realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, para el cumplimiento de su actividad principal, asimismo podrá dedicarse a cualquier

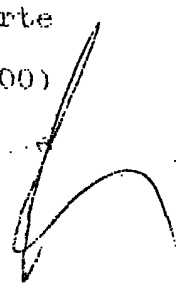


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza y especialmente comprar o vender toda clase de bienes raíces o muebles gravados, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza, comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, suscribir o adquirir acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías o negocios que sean conexos con su objeto social y en fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes Ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con el objetivo social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que realiza. La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años desde la fecha de esta inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULO II.- Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales, iguales acumulativas





Dr. Remigio Poveda Vargas

indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 1.00) de valor nominal cada una.- TITULO

III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo

Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente.-

Artículo Séptimo.- Convocatorias.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañía

el derecho concedido en el artículo doscientos trece.- Si el contrato social estableciese un consejo de vigilancia, este podrá convocar a reuniones de junta General en

ausencia o por omisión del gerente o administrador, y en caso de urgencia.- Artículo Octavo.- Quórum de

instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta

 Notaria 17 General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se

instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última

convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- Artículo Noveno.- Quórum de decisión.-

Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la

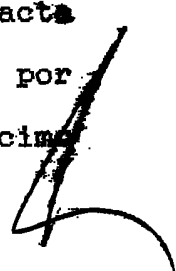
reunión.- Artículo Décimo.- Facultades de la junta.-

Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. La Junta General es

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligarán aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de compañías. - Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la ley, las siguientes: Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-participaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de los estatutos de acuerdo con la ley. - a.- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. b.- Interpretar el estatuto social. - c.- cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto. - d.- Autorizar el ingreso de nuevos socios.- e.- Elegir a los administradores de la compañía.- Artículo Décimo Primero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Décimo





Dr. Remigio Poveda Vargas

Segundo.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo (5) cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a.- Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b.- Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c.- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Artículo Décimo Tercero.- Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un periodo 5 (cinco) años, a cuyo término podrá ser reelegido.



Notaria

El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a.- Convocar a las reuniones de Junta General; b.- Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c.- Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores de la Ley de Compañías.- TITULO IV.- Disolución y Liquidación.- Artículo Décimo Cuarto.- Norma general.- La



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- CUARTA.- APORTES.- El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$400.00), aporte que se realiza en numerario de la siguiente manera:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	Numero de participaciones
DANIELA MICHEL GRANJA DONOSO	40	40	10%	40
JOSE LUIS GRANJA DONOSO	40	40	10%	40
GUSTAVO JAVIER GRANJA DONOSO	40	40	10%	40
ALEA CONSUELO DONOSO GONZALEZ	280	280	70%	280
TOTAL	400	400	100%	400

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Jorge Esteban Sepúlveda Salazar, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, añadirá las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el doctor Jorge Esteban Sepúlveda Salazar, con matrícula profesional número seis mil cuatrocientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a



Dr. Remigio Poveda Vargas
escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que le fue íntegramente, por mí el Notario a los señores comparecientes, ésta se ratifica en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Daniela Granja

SRTA. DANIELA MICHEL GRANJA DONOSO

C.C. 171195183-8

Jose Luis Granja

SR. JOSE LUIS GRANJA DONOSO

C.C. 1711448280



Notaria 17

Gustavo Granja

SR. GUSTAVO GRANJA DONOSO

C.C. 170804611-3

Alba Consuelo Donoso

SRA. ALBA CONSUELO DONOSO GONZALEZ

C.C. 170538996-1

Dr. Remigio Poveda Vargas

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171195183-8

GRANJA DONOSO DANIELA MICHEL

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

31 OCTUBRE 2006

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

15/08/2006

BEN 1604234

ECUATORIANA *****

349434642

ESTUDIANTE

GRANJA DONOSO DANIELA MICHEL

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

15/08/2006

BEN 1604234

080-0755

1711951838

GRANJA DONOSO DANIELA MICHEL

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

15/08/2006

BEN 1604234

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170538996-1

DONOSO GONZALEZ ALON GONZALEZ

17-08-1959 1.939

BUCAYAN/PUERTO/SAN JOSE DE C

LINEA DE NACIMIENTO 01 257 80712

POLIVAN/ CUBANO

SAN JOSE DE CUBANO 59

Donoso de Grijalva

TERMINA DEL TENDIDO



ECUATORIANA***** V434312202

CASERO GUSTAVO GRANJA

SECUNDARIA EMPLEADO

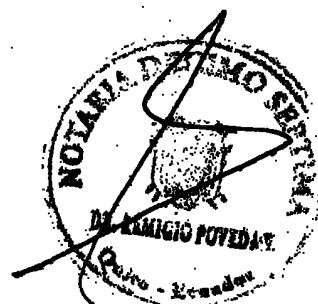
COTS-PONOSO

COTON GONZALEZ

COTON GONZALEZ 177047202

177047202

1165305



COPIA INTEGRAL

NAC. MATR. DEF.

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
AL REVISOR

En Yaruquí provincia de Pichincha hoy día Once de Agosto de mil novecientos Setenta y seis

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: GUSTAVO GERMAN GRANJA VILLACIS nacido en Quito el 10 de Octubre de 1952 de nacionalidad Ecuatoriano de profesión Estudiante Universitario con Cédula Nº 17-0361886 domiciliado en Yaruquí de estado anterior Soltero hijo de Amable Granja y de Laura María Villacis

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ALBA CONSUELO DONOSO GONZALEZ nacida en La Magdalena "Chimbo" el 17 de Octubre de 1959 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante S. con Cédula Nº 17-0538996 domiciliada en Quito de estado anterior Soltera hija de Luis Guillermo Donoso y de Lidia Violeta González

LUGAR DEL MATRIMONIO: YARUQUI FECHA: Once de Agosto de 1976

En este matrimonio legitiman a su hijo común llamado

OBSERVACIONES:

El padre de la Contrayente presenta en el Matrimonio: Portador de la Cédula de Ciudadanía Número: 02-0002313

FIRMAS:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO CIVIL
QUITO
COORDINADOR DE REGISTRO CIVIL
QUITO

11 8 AGO. 2008

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL - QUITA, 24 de Agosto de 1993. RAZON: POR SENTENCIA DEL JUEZ SEXTO DEBE CIVIL de QUITA, de fecha, 27 de Julio de 1993. SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los conyuges: GUSTAVO GERMAN BRANSA VILLACIS Y ALEX CUNSELO GONZALEZ. Documento que se archiva con el N.º 93-17-2-7790P de

mes -

f)

Jefe de Oficina

separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

cuya copia se archiva.

de de 19

f)

Jefe de Oficina

se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

con fecha

cuya copia se archiva.

de

de 19

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

AÑO 20

Tomo

Deto. Pág

ACTA

Divs.

Confirma la inscripción al artículo 12

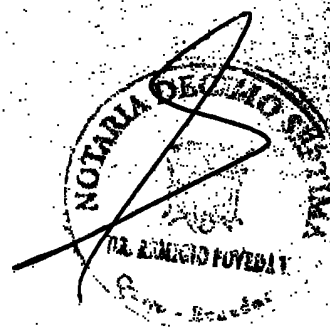
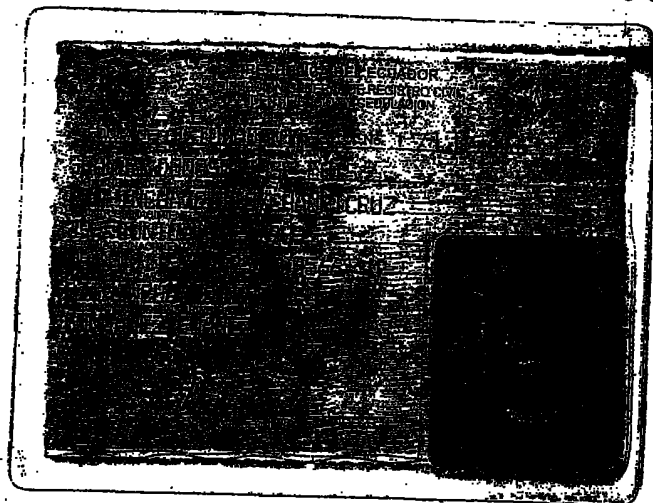
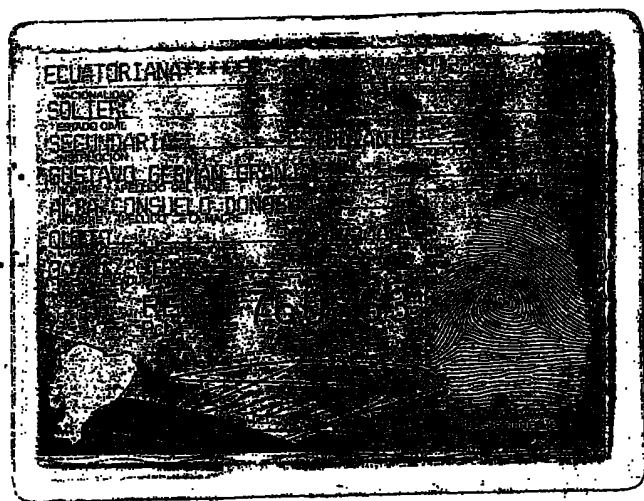
de la Ley de Registro Civil

COORDINADOR DE REGISTRO CIVIL

Quito

18 AGO 2008

DR. RAMIRO POTERAY



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7209261
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEBALLOS TONATO ALEXANDER ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2008 3:47:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS F.G.D. CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, AGOSTO 13 DEL 2008

 Mediante comprobante No. **573295024**, el (la) Sr. **GRANJA DONOSO DANIELA MICHEL, GRANJA DONOSO JOSE LUIS, GRANJA DONOSO GUSTAVO JAVIER, y DONOSO GONZALEZ ALBA CONSUELO**

 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS F.G.D. CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

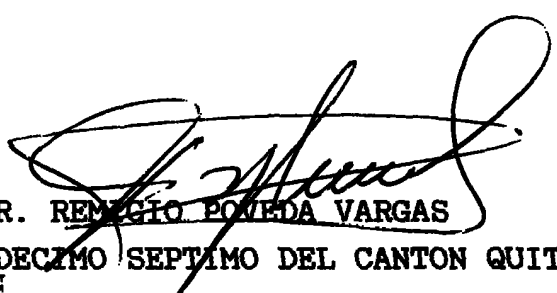
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GRANJA DONOSO DANIELA MICHEL	US\$. 40.00
GRANJA DONOSO JOSE LUIS	US\$. 40.00
GRANJA DONOSO GUSTAVO JAVIER	US\$. 40.00
DONOSO GONZÁLEZ ALBA CONSUELO	US\$. 280.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00
OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.30% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CUMBAYA
Jenny Rodríguez P.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CUMBAYA


AUT.011

Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS F.G.D. CIA. LTDA., otorgado por SRTA. DANIELA MICHEL GRANJA Y OTROS, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día diecisiete de septiembre del dos mil ocho.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

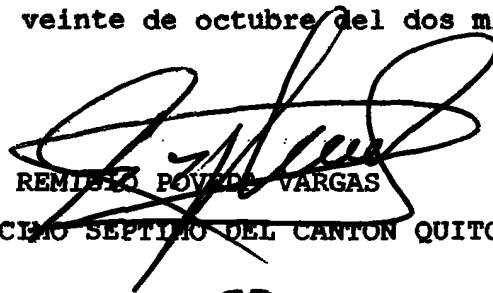
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA PUBLICA
CANTON QUITO
Dr. Remigio Poveda Vargas



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS F.G.D. CIA. LTDA., otorgada ante mí el Notario, el ocho de septiembre del año dos mil ocho, de su Aprobación mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004332, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dieciséis de octubre del dos mil ocho.- Quito a, veinte de octubre del dos mil ocho.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyrie y Francia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 16 de octubre de 2.008, bajo el número **3905** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS F.G.D. CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de septiembre del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2388**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045473**.- Quito, veintisiete de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

15



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

029260

Quito, 11 NOV. 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS F.G.D. CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL